

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1461.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE.
-**DEMANDADO:** CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00324-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 4748.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$11'027.015 M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré 4748, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses de mora de la suma de \$1'356.331, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 25 de abril de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-698523 de propiedad del demandado CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ identificado con la C. de C. No. 1.130.643.567.

CUARTO: Conforme al núm. 04 del art. 468 del C. G. del P., y a cargo de la parte actora, **CÍTESE** al BANCO DE OCCIDENTE S.A. con la finalidad de que, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, haga valer el crédito que posee en su favor y cuyo deudor es el aquí demandado CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, portador de la T.P. No. 34.456 del C. S. de la J., bajo los termino del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00324-00.)

JPM